



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 01 de agosto de 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el cual se otorga en comodato sin cargo a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada por el término de diez (10) años, prorrogables, las instalaciones de propiedad de la Provincia de Río Negro destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía.

El presente Proyecto reconoce como fuente y antecedente directo el que de similar tenor surgió del pleno de la Comisión Especial de Gas ley n° 2059.

Dicha Comisión ha solicitado a este Poder Ejecutivo se diera a dicho Proyecto de Ley el trámite previsto en el artículo 143, Inciso 2 de la Constitución Provincial al considerar prioritario su tratamiento, por lo cual una vez evaluado el mismo, se lo remite con los recaudos solicitados al entender que dicha solicitud debe ser acogida favorablemente.

En efecto, refiere dicho antecedente que los servicios de distribución de gas propano indiluido y vaporizado por redes de las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada y Maquinchao surgieron como una solución alternativa adoptada por el Gobierno Provincial en 1.992, ante la imposibilidad de extender el Gasoducto Cordillerano hacia el este de Ingeniero Jacobacci.

Se tiene como primer antecedente el Convenio suscripto por Río Negro y Gas del Estado en 1.985 mediante el cual la Provincia transfirió a la empresa el gasoducto General Conesa - Viedma, a cambio de que ésta construyera diversas obras de distribución de gas natural en el interior, entre ellas las necesarias para abastecer Pilcaniyeu, Comallo e Ingeniero Jacobacci.

Gran parte de estas obras se concretaron entre los años 1.986 y 1.988, quedando en 1.990 un remanente que alcanzaba para cancelar sólo el 50% del costo del gasoducto de alimentación a la Línea Sur. En consecuencia, el Acta Complementaria del citado Convenio suscripta por Río



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Negro y Gas del Estado en 1.988 estableció que cada una de las partes asumiría el 50% del costo de dicha obra, utilizando para ello Río Negro una porción de sus regalías gasíferas.

La posterior falta de recursos para continuar el gasoducto hacia el este (con un costo aproximado de U\$S 8.000.000.- para llegar hasta Sierra Colorada) motivó en 1.992 la puesta en marcha del **"Plan de Abastecimiento con gas licuado a las Regiones Sur y Andina de la Provincia"**, que incluía la construcción de plantas de almacenaje y redes de distribución de gas propano indiluido en Maquinchao, Los Menucos y Sierra Colorada (con un costo total aproximado de \$ 1.500.000.-), plantas envasadoras de gas en cilindros y garrafas en El Bolsón y Maquinchao, y el abastecimiento a escuelas, albergues y puestos sanitarios rurales.

Pese a que el gas licuado de petróleo (GLP) no era por entonces la "vedette" de los combustibles, tal como ocurrió a partir de 1.995, dos hechos concurrentes avalaban la factibilidad del plan propuesto; por un lado la inminente desaparición de Gas del Estado y la certeza de que las empresas privadas que se harían cargo del servicio no serían precisamente promotoras de obras de escasa rentabilidad, hecho ampliamente comprobado posteriormente, y por el otro la existencia de recursos del Fondo Especial creado por la ley n° 2059, que en base al principio de solidaridad entre los habitantes de la Provincia permitiría incorporar poblaciones enteras al beneficio del consumo de gas como combustible de uso domiciliario.

En 1.992 se inauguró la planta fraccionadora de gas en garrafas de El Bolsón, que se sumó a la fraccionadora de gas en cilindros habilitada en 1.991 en Maquinchao; en 1.993 se habilitó la red de Los Menucos, en 1.994 la de Sierra Colorada, en 2.000, luego de superar una serie de limitaciones económicas generadas por la imposición del Estado Nacional de suspender (en 1.994) la aplicación de la ley n° 2059, se habilitó Maquinchao, y en la actualidad se encuentra lista para ser habilitada una obra similar en Ramos Mexía.

En espera de un acuerdo con la distribuidora regional Camuzzi Gas del Sur, en Los Menucos y Sierra Colorada se comenzó a prestar el servicio con el concurso de Cooperativas locales y COOPETEL de El Bolsón, se encuentra como responsable de la compra, financiamiento y transporte del GLP.

En 1.997 Camuzzi renunció a la prioridad que le otorga la ley n° 24.076, obligando a las autoridades provinciales a procurar la designación de un subdistribuidor,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

teniendo en cuenta que algunas limitaciones de las cooperativas locales les impedían desempeñarse como tal.

En el mismo año la Legislatura sancionó la ley n° 3165, permitiendo al Poder Ejecutivo recuperar la propiedad de los activos y adoptar como solución transitoria la designación de COOPETEL como operador de los servicios mediante un convenio específico suscripto en junio de 1.999.

En el marco de este Convenio, la cooperativa incrementó la tarea de permanente asesoramiento a las cooperativas locales en los aspectos legales y técnicos y la atención de los requerimientos del ENARGAS, como autoridad de aplicación de la ley n° 24.076 y de Camuzzi Gas del Sur como poder de policía delegado para la actividad. COOPETEL se encargó además de la licitación, contratación y contralor de los trabajos necesarios para reacondicionar las plantas de almacenaje y vaporizado de Los Menucos (efectuado en 2.001) y Sierra Colorada (pendiente de ejecución) y para rehabilitar la planta de Maquinchao, inaugurando el suministro a la red local en mayo de 2.000.

Cabe mencionar que mientras se sucedían los hechos administrativos descritos, en el lapso comprendido entre 1.993 y el presente, las cooperativas de Los Menucos y Sierra Colorada mantuvieron vigente un sistema de facturación "*sui generis*", con una tarifa plena fija constante y tarifas subsidiadas creadas por la ex Dirección General de Obras y Proyectos de Gas de Río Negro en 1.994, las cuales tampoco se modificaron desde entonces.

Este hecho, reñido con las exigencias de ley en la materia, afectó no sólo a la economía de las propias cooperativas, imposibilitadas de efectuar mínimas tareas de mantenimiento de plantas y redes, sino también al usuario, en la medida en que la falta de homologación por parte del ENARGAS permitió la vigencia de una Tarifa Plena Final superior a la utilizada en servicios similares existentes en Patagonia y Tarifas Subsidiadas con un mecanismo administrativo alternativo al utilizado en los servicios regularizados.

Durante la vigencia del Convenio Provincia - COOPETEL, cuya última prórroga venció en junio de 2.002, la cooperativa elaboró diversas propuestas conteniendo Cuadros Tarifarios, Flujos de Fondo, Manuales Operativos, etcétera, acompañando elementos de juicio destinados a certificar la capacidad económica, técnica y administrativa exigida por la Resolución ENARGAS 35/93 a los subdistribuidores. En mayo de 2.001 elevó una propuesta específica en el marco de la ley provincial de Iniciativa



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Privada n° 2884, la que fue posteriormente adaptada en 2.002 a la ley n° 3484, sancionada en reemplazo de la anterior.

Sin embargo, las vicisitudes descriptas en relación con la atención de estos servicios hicieron crisis a partir del inicio del corriente año, cuando la caída del sistema de convertibilidad peso - dólar provocó que los precios del GLP casi se triplicaran en el lapso comprendido entre enero y junio, mientras que el reintegro del subsidio declarado por COOPETEL en relación con los consumos subsidiados de las tres localidades había quedado pendiente de cancelación desde setiembre de 2.001 en adelante.

El profundo desfase financiero generado a COOPETEL por esta circunstancia obligó al Gobierno Provincial a disponer de una partida presupuestaria especial destinada a sustentar el suministro de gas y al mismo tiempo a encontrar urgentes medidas correctivas para poder mantener tarifas finales subsidiadas a usuarios utilizando para ello el **Fondo Fiduciario** creado por la ley n° 25.565 y reglamentado por Decreto n° 786/02, cuya principal exigencia es la de contar con Cuadros Tarifarios homologados por el ENARGAS, lo que a su vez implica de hecho que un subdistribuidor legalmente autorizado se haga cargo de inmediato de la operación de los servicios.

De la lectura de los antecedentes reseñados surge entonces la necesidad de adoptar urgentes medidas que permitan regularizar el funcionamiento de los servicios involucrados.

La ley n° 24.076 establece que la distribución de gas por redes es un "negocio", cuya rentabilidad debe estar en concordancia con la tarifa que paga el usuario, y de ahí que el ENARGAS mantenga un estricto control sobre los cuadros tarifarios, siendo de hecho quien los genera, aprueba y modifica, de acuerdo con reglas de juego establecidas en la misma ley.

En el caso de estas localidades es notorio que el "negocio" es de muy escasa rentabilidad, y que sería casi imposible encontrar un inversor dispuesto a hacerse cargo de los mismos a cambio del pago de un canon ó de inversiones con dudosa tasa de retorno. Prueba de ello es que tanto en Chubut como en Neuquén, entre 1.995 y 2.000 se habilitaron varias redes de distribución de gas propano indiluido en pequeñas localidades aisladas, obras que fueron pagadas íntegramente por los gobiernos provinciales y cedidas para su operación a sociedades con participación estatal ó a la Distribuidora Camuzzi, en este caso sin que la empresa aportara recurso alguno como inversión de capital.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Las obras de este tipo construidas en la Región Sur de Río Negro han sido siempre consideradas como "de fomento", es decir que el Estado Provincial no planeó nunca recuperar la inversión hecha en plantas y redes, como tampoco lo hicieron el Gobierno Nacional y los provinciales cuando invertían importantes sumas de dinero para construir gasoductos en todo el país. Vale sólo mencionar en ese sentido que jamás un usuario de San Carlos de Bariloche ó Viedma, ó más cerca, uno de Ingeniero Jacobacci, tuvo que pagar un solo peso como recupero de las inversiones realizadas en los gasoductos de abastecimiento, mas allá de que luego las obras fueron transferidas a la empresa privada a un precio considerablemente más bajo que el que fijaba la rentabilidad del negocio. Estos argumentos justifican que el futuro subdistribuidor no deba abonar un canon por la utilización de las plantas y redes, ya que de lo contrario el valor del mismo se trasladaría a la tarifa con la consiguiente repercusión desigualitaria para los usuarios de la Región Sur.

Se plantea así como cuestión prioritaria lograr la prestación de un servicio eficiente y adecuado a las realidades climática y geográfica de la zona, con el concurso de un subdistribuidor que satisfaga las exigencias de la ley n° 24.076 y la Resolución ENARGAS n° 35/93, y se comprometa a cumplir con ciertas condiciones básicas ineludibles que tendrán que ver con el mantenimiento y/o generación de puestos de trabajo, la expansión de redes, el incremento de usuarios y la reinversión de excedentes, y con una rentabilidad que asegure la prestación del servicio disminuyendo costos administrativos o superposición de funciones.

A tales efectos la provincia, en su condición de propietaria actual de las instalaciones destinadas a la distribución de gas por redes en las localidades objeto de la presente, deberá entregar las mismas al futuro subdistribuidor mediante un Contrato de Comodato u otro elemento jurídico acorde con las exigencias del ENARGAS sobre el particular.

Se hace hincapié en la necesidad de concretar esta acción con la celeridad que requieren las circunstancias, ya que de lo contrario en poco tiempo más no habría posibilidades de mantener vigente el beneficio del subsidio para estas localidades.

Frente a estas realidades, y teniendo en cuenta que a principios del corriente año el Ministerio de Coordinación de la Provincia puso en marcha el mecanismo administrativo destinados a licitar la subdistribución motivo de la presente ley, y que dicho procedimiento implicará seguramente demoras que exceden los plazos que la circunstancia exige, se estima conveniente acordar la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

posibilidad de que por vía de excepción la Cooperativa COOPETEL se presente ante el ENARGAS y solicite su designación como subdistribuidor con el respaldo del Gobierno Provincial en base a sus antecedentes específicos, que pueden resumirse del siguiente modo:

- Desde 1.985 comercializa gas licuado envasado en su zona de influencia.
- Desde 1.992 está habilitada como Fraccionador de GLP, operando su Planta Fraccionadora de gas licuado de El Bolsón, bajo el control de la Secretaría de Energía de la Nación.
- Presta desde 1.993 su sistema administrativo, de transporte, capacidad comercial y solvencia económica para asegurar la provisión de GLP por parte de las empresas productoras a las localidades de la Región Sur con redes.
- Colabora desde entonces con las cooperativas de Los Menucos y Sierra Colorada en aspectos técnicos y administrativos.
- Intermedia desde 1.995 el subsidio otorgado a los usuarios por la Ley de Presupuesto Nacional.
- Licitó, contrató, supervisó y pagó por cuenta del gobierno provincial los trabajos de reacondicionado de la Planta de Almacenaje de Los Menucos (2.001).
- Idem anterior para los trabajos de rehabilitación de la Planta de almacenaje de Maquinchao (2.000).
- En 2.000 habilitó la red de distribución en Maquinchao y la opera desde entonces con personal propio en condiciones deficitarias.
- Contrata, controla y paga las inspecciones semestrales efectuadas por las consultoras habilitadas por la Secretaría de Energía de la Nación.
- Ha elaborado cuadros tarifarios, flujos de fondo, manuales de operación y mantenimiento de plantas, etc. como colaboración para la toma de decisiones por parte del Gobierno Provincial.
- Ha respondido a diversos requerimientos del ENARGAS y Camuzzi en relación con el funcionamiento de estos servicios.
- Elevó a consideración del gobierno provincial una propuesta concreta (2001/2002) para hacerse cargo de los servicios en el marco de la ley de Iniciativa Privada, n° 3484.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley reseñado que, por lo expuesto oportunamente por la Comisión Especial de Gas ley n° 2059 en el sentido de ser necesaria su urgente sanción legislativa, se lo acompaña con Acuerdo General de Ministros,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 Inciso 2 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

**Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de RIO NEGRO
Ing. Bautista José MENDIOROZ
Su Despacho**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Otórgase en comodato sin cargo a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada, por el término de diez (10) años, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo, las instalaciones de propiedad de la Provincia de Río Negro destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo establecerá en el respectivo contrato los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 3°.- El comodato quedará sin efecto si la mencionada Cooperativa no obtuviera la calidad de subdistribuidor en el marco de lo normado por la ley n° 24.076 y la Resolución n° 35/93 del ENARGAS y/o sus futuras modificaciones dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del respectivo contrato.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, al dictado de los demás actos jurídicos que fueran necesarios como complemento o sustitución del comodato dispuesto en el artículo 1° de la presente, a fin de facilitar el reconocimiento de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Viviendas El Bolsón Limitada como subdistribuidor por parte del ENARGAS en las localidades alcanzadas por la presente.

Artículo 5°.- De forma.